

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00107-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 26 y 27 establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que el artículo 344 del señalado cuerpo constitucional expresa que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que el artículo 22, literales c) y dd) de la Ley ibídem, en concordancia con su artículo 26, determina que la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará y definirá los estándares de calidad y gestión educativa, que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; y que *“Los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de las y los docentes y del personal directivo de los establecimientos educativos”*;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expedido a través del Decreto Ejecutivo 1241, publicado en el suplemento del R.O. 754 de 26 de julio de 2012, en el numeral 1 de su artículo 14, prescribe que: *“Todos los procesos de evaluación que realice el Instituto Nacional de Evaluación Educativa deben estar referidos a los siguientes estándares e indicadores: 1. Los Estándares de calidad educativa, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son descripciones de logros esperados correspondientes a los estudiantes, a los profesionales del sistema y a los establecimientos educativos”*;

Que el artículo 15 del citado Reglamento dispone que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa”*;

Que la Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 0482-12, de 28 de noviembre de 2012, expide los Estándares Educativos, entre los cuales se encuentran los Estándares de Aprendizaje de las áreas de Lengua y Literatura; Matemática; Estudios Sociales; Ciencias Naturales; Inglés como lengua extranjera;

Que mediante Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2016-0020-A de 17 febrero de 2016, se expiden *“LOS CURRÍCULOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA LOS SUBNIVELES DE PREPARATORIA, ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR; Y, EL CURRÍCULO DE NIVEL DE BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO, CON SUS RESPECTIVAS CARGAS HORARIAS”*, para las

áreas de Matemática; Lengua y Literatura; Ciencias Naturales; Ciencias Sociales; Educación Física; Educación Cultural y Artística; y, Lengua Extranjera-Inglés;

Que con memorando No. MINEDUC-SFE-2016-00637 de 20 de octubre de 2016, el señor Subsecretario de Fundamentos Educativos, remite el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Estándares en el que se indica que los cambios realizados a los contenidos básicos y estructura del currículo nacional a través de la expedición del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-0020-A, así como la incorporación de los currículos de las áreas de Educación Física y Educación Cultural y Artística, determinan que es necesario realizar los ajustes pertinentes a los Estándares de Aprendizaje, emitidos mediante Acuerdo Ministerial No. 0482-12, de 28 de noviembre de 2012; y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas, pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, acorde a las nuevas disposiciones.

EN USO de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la siguiente reforma al **ACUERDO MINISTERIAL No. 0482-12, de 28 de noviembre de 2012**

Artículo Único.- Sustitúyase el literal c) del artículo 1 por el siguiente:

“c) Estándares de aprendizaje:

- *Lengua y Literatura;*
- *Matemática;*
- *Ciencias Sociales;*
- *Ciencias Naturales;*
- *Educación Física; y,*
- *Educación Cultural y Artística.*

Los estándares de aprendizaje serán referentes para la evaluación externa orientada a la medición de logros de aprendizaje de los estudiantes; los cuales serán empleados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa-INEVAL) o por cualquier otra institución que realice evaluación externa. Los estándares del área de Lengua Extranjera corresponden a los establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para la enseñanza de las lenguas (MCER), de acuerdo a los niveles y subniveles contemplados en el Currículo Nacional para cada subnivel de la EGB y el nivel de BGU.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos será la responsable de coordinar con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa-INEVAL para que el ajuste de los indicadores de calidad de la educación, se realice en función de los nuevos Estándares de Aprendizaje e Indicadores de calidad educativa.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en la presente Reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo los demás aspectos se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 482-12, de 28 de noviembre de 2012.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo 0482-12, de 28 de noviembre de 2012, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los estándares de aprendizaje constantes en el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0482-12, de 28 de noviembre de 2012 seguirán vigentes hasta que una primera promoción de estudiantes, haya concluido los años de estudio que comprenden cada uno de los subniveles de EGB y el nivel de BGU, según el Currículo Nacional vigente.

SEGUNDA.- A partir del año lectivo 2018-2019 régimen Sierra y 2019-2020 régimen Costa, quedará completamente derogado el literal c) del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 482-12, de 28 de noviembre de 2012, así como también todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga estas disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los nuevos Estándares de Aprendizaje con sus indicadores de la Calidad Educativa constan como anexo del presente Acuerdo Ministerial, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Noviembre de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**